

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 2, 35, inciso c) y 80 inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 55 inciso a) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; artículo 42 de la convocatoria publicada con fecha 15 de noviembre 2024, por la Comisión Estatal de Procesos Electorales (CEPE) mediante la cual convocó para la Elección a la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Estatal de este instituto político en el Estado de Michoacán, en términos de la normatividad aplicable a los presente. La -----

**Tesorería Nacional del
Comité Directivo Michoacán**

Emite el:

Lineamiento Regulator del Financiamiento para la comprobación de los ingresos, gastos y demás disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las candidaturas a la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, para el periodo 2024-2027, durante sus campañas. -----

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Sujetos obligados.

Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las normas del financiamiento, administración y comprobación de los ingresos y de los gastos, así como de la contabilidad que deben observar de forma permanente y obligatoria las candidaturas a la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional durante el período de campaña del presente proceso interno, estableciendo, de este modo, la forma de regular, controlar, transparentar y fiscalizar el financiamiento de las mismas.

Artículo 2.- Glosario.

Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

Campaña: Etapa del proceso durante el cual las candidaturas y sus planillas podrán realizar actividades encaminadas a obtener el voto de los consejeros. Este período inicia del 30 de noviembre al 15 de diciembre ambos del mismo año 2024.

- b. **Candidatura:** Militante del Partido Acción Nacional que participa para la elección a la Presidencia del Comité Directivo Estatal, y la Comisión Estatal de Procesos Electorales ha reconocido con dicha calidad, previa acreditación de lo estipulado en los artículos 53 numeral 2 incisos a), b) y d) de los

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39 y demás relativos del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

- c. **CDE:** Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán.
- d. **CEN:** Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- e. **COMISIÓN o CEPE:** Comisión Estatal de Procesos Electorales es la autoridad electoral que se instala de forma temporal y que tiene a su cargo la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral por la que se elige la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán;
- f. **Convocatoria:** Convocatoria para la Elección de presidente (a) e integrantes del Comité Directivo Estatal, en los términos que establece el artículo 73, numeral 2), incisos b), c), y e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- g. **Estatutos:** Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- h. **Militante:** Persona que se encuentra debidamente inscrita al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.
- i. **Partido:** Partido Acción Nacional;
- j. **Reglamento:** Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- k. **Reglamento de Fiscalización:** El aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG263/2014**, y por el que se han reformado y adicionado diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG522/2023
- l. **Responsable de Finanzas:** Sujeto designado por la candidatura, y encargado de responder por este ante el Partido, la Tesorería Estatal y sus órganos respecto de los recursos, de la obtención y aplicación de estos durante el proceso de campaña.
- m. Órgano Interno del Comité Directivo Estatal, responsable de las finanzas del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán, el cual dentro de los procesos de elección de presidente del CDE tiene a su cargo aplicar el lineamiento emitido por la Tesorería Nacional; y resoluciones para la comprobación de los ingresos y gastos de campaña, fiscalización y transparencia de estos.

- n. **Tesorería Nacional:** Órgano Interno del Comité Ejecutivo Nacional responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
- o. **Tope de Gastos de Campaña:** Importe máximo aprobado por la Tesorería Estatal, para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido.

CAPITULO II. Derechos y Obligaciones de las candidaturas en Materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización

Artículo 3. Derechos de las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña.

Las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña en general, tienen derecho a lo siguiente:

Conocer el sistema de contabilidad mediante el cual se deberán reportar ingresos y gastos originados con motivo de la campaña.

- b. Formular por escrito dirigido a la Tesorería Estatal, de conformidad con las reglas del derecho de petición, previa acreditación, las dudas respecto de los ingresos y egresos efectuados durante la campaña.
- c. Conocer de manera anticipada las fechas ciertas y definitivas en que deberán rendir sus estados financieros a la Tesorería Estatal.
- d. Conocer los rubros que deberán reportar en los estados financieros de campaña conforme a la reglamentación interna del Partido y a los acuerdos que en materia de fiscalización emita la Tesorería Estatal o la Tesorería.
- e. A subsanar los errores y omisiones en que hayan incurrido durante la presentación de sus informes de campaña en el tiempo establecido por estos Lineamientos o bien, por oficio emitido por la Tesorería, siempre que tales informes hayan sido rendidos en tiempo y forma.

Artículo 4. Obligaciones en materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas, Informes financieros y Fiscalización, a cargo de las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña.

Las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña en general, tienen a su cargo lo siguiente:

- a. Presentar toda la documentación comprobatoria en tiempo y forma dentro del periodo establecido para su campaña que comprende del 1 al 14 de diciembre del presente año, los ingresos y aportaciones que reciban para su campaña, así como los gastos erogados.

También se considerará como obligación solventar los errores y omisiones en aras de quedar exentos de todo compromiso en materia de fiscalización, por lo que la Tesorería Estatal notificará a los responsables de Finanzas por escrito y vía correo electrónico, de los errores y omisiones en que incurran en materia de fiscalización.

- b. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, las candidaturas deberán responder de los perjuicios ocasionados por lo que se refiere a la imposición de sanciones.
- c. Los informes deberán acompañarse de toda la documentación e información comprobatoria de las operaciones de los ingresos y egresos realizados durante la campaña. Dicha información quedará en resguardo del Partido por lo menos durante los cinco (5) años posteriores a la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente al informe anual 2024, que emita la autoridad administrativa electoral.
- d. Observar los presentes lineamientos y toda aquella normatividad emitida por la Comisión, la Tesorería Nacional y en general toda aquella legislación vigente en materia de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización que sea aplicable a los procesos electorales.
- e. Presentar oportunamente a la Tesorería toda la documentación soporte de los ingresos y gastos ocurridos durante el transcurso del periodo de la campaña, con la finalidad de que se efectúen los registros contables en tiempo real.
- f. Las candidaturas a través de su responsable de finanzas se obligan a subsanar todas y cada una de las observaciones que efectuó la Unidad Técnica de Fiscalización durante la revisión del ejercicio fiscal que ocurrió la campaña y hasta la aprobación del Dictamen Consolidado, en caso de sanciones económicas, las candidaturas serán responsables de la afectación efectuada al partido.

Artículo 5. Supletoriedad.

En todo lo no previsto por la normatividad interna, resultará aplicable la regulación emitida por el Instituto Nacional Electoral, destacando el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad que resulte vinculante al caso concreto.

Artículo 6. Designación del responsable de Finanzas ante la Tesorería Estatal.

Las candidaturas deberán nombrar a un responsable de y notificar su nombramiento por conducto de la Comisión a la Tesorería Estatal, a más tardar el 30 de noviembre de 2024.

El aspirante, al momento de designar a dicho responsable de Finanzas deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Responsabilidad de las candidaturas.

Las candidaturas se obligan a responder en su totalidad por las multas y sanciones impuestas en términos del “CAPITULO XI. Sanciones” de estos Lineamientos, mismas que podrán ser aplicables a su persona, su responsable de finanzas o su equipo de campaña en general, debiéndolas restituir de forma íntegra a la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán.

Artículo 8. Garantía a favor del Partido.

Las candidaturas deberán suscribir al momento de su registro un pagaré genérico en los términos descritos en dicho documento mercantil, para que en caso de que hagan caso omiso a la disposición prevista por el artículo anterior, tal documento se ejecute por el monto total y el interés convenido que a la fecha de su cobro corresponda.

De igual modo suscribirán una carta compromiso, en la que deslinden al Partido directa e indirectamente por las conductas u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos electorales que rigen tanto en materia de fiscalización como de transparencia, cometidas por las candidaturas, por su responsable de finanzas o cualquier integrante de su equipo de campaña.

Lo anterior, no exime a ningún aspirante, candidatura, responsable de finanzas o su equipo de campaña de la responsabilidad en la que pueda incurrir en otras materias, tanto en el ámbito local como federal.

CAPITULO III. De los Topes de Gastos de las campañas.

Artículo 9.- Tope de Gastos de campaña individual.

El tope de gastos de campaña para cada candidatura será de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN).

CAPITULO IV. Del Financiamiento de las campañas y el Manejo de Recursos

Artículo 10. De la prohibición de utilizar Financiamiento Público.

En las campañas no se destinarán recursos públicos para los actos tendentes a la obtención del voto de los militantes, por lo que se estará únicamente a los recursos a los que se refiere el artículo 11 de los presentes lineamientos.

Artículo 11. Del Financiamiento privado.

Las candidaturas podrán recibir financiamiento siempre que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- a. Financiamiento con recursos propios de las candidaturas aplicados a sus campañas:
 - Las aportaciones voluntarias y personales que las candidaturas aporten exclusivamente para sus campañas no podrán exceder la cantidad de \$250,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100) M.N) y sólo podrán realizarse en especie por cualquiera de los conceptos permitidos según los presentes Lineamientos.

- b. Financiamiento de los militantes:
 - Las aportaciones voluntarias y personales de cada militante para las presentes campañas, en apoyo a las candidaturas no podrá exceder de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y sólo podrán realizarse en especie por cualquiera de los conceptos permitidos según los presentes Lineamientos.

- c. Financiamiento de los Simpatizantes:
 - Las aportaciones voluntarias y personales de cada simpatizante para las presentes campañas, en apoyo a las candidaturas no podrá exceder de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por cualquier concepto en especie.

En ningún caso los ingresos recibidos podrán ser mayores al tope de gastos de campaña determinado en los presentes Lineamientos.

El rebase de dichos topes de campaña será sancionado en términos de la legislación vigente en materia de fiscalización.

Artículo 12. Aportaciones prohibidas.

1. Queda prohibido recibir cualquier aportación, sea en dinero o especie, proveniente de:

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

- b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- c. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f. Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- g. Las personas morales;
- h. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- i. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- j. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- k. Las organizaciones sociales o adherentes nuevas o previamente registradas;
- l. Personas no identificadas; y
- m. Las personas físicas con actividad empresarial.

Artículo 13. De las Aportaciones en especie.

Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de gastos de campaña y se registrarán respaldándose con la documentación comprobatoria que corresponda.

Para determinar el valor de las aportaciones en especie, el responsable de finanzas deberá cumplir y entregar los requisitos señalados en los artículos 104, 104 Bis, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Fiscalización a la Tesorería Estatal, adicionalmente a lo anterior:

- Copia de la credencial de elector del aportante.

- Constancia de Situación Fiscal del aportante.
- Recibo correspondiente por dicha aportación, cuya cantidad será la que resulte de la aplicación de los artículos señalados en el párrafo anterior y una vez hecho esto, el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y entregar al responsable de la Tesorería, para su resguardo final.
- Tratándose de aportaciones en especie superiores a 90 UMA, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.
- Evidencias del gasto.
- Contrato de aportaciones.
- Cotizaciones en caso de no contar con comprobante fiscal.
- INE de quien cotiza.
- Comprobante fiscal (XML PDF)

Artículo 14. Con relación a las aportaciones en especie las personas que ostenten la Representación financiera de cada candidatura deberán cumplir con lo dispuesto en los lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG580/2022**.

CAPITULO V. Del Sistema de Contabilidad en campañas

Artículo 15. De la contabilidad en general.

El manejo y la contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las campañas deberán estar sujetos a lo que prescribe la reglamentación interna del Partido, convocatoria, los presentes lineamientos y el Reglamento de Fiscalización. Ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado con la legislación vigente en materia Electoral, Fiscal, Laboral, y en general.

Artículo 16. Del sistema y herramientas para captar la contabilidad.

La contabilidad, que comprende la captación, clasificación y valuación deberá registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), debiendo sujetarse las candidaturas, a través de sus responsables de finanzas a lo siguiente:

- a. Enviar por correo electrónico al fiscalizador que designe la Tesorería Estatal el total de la documentación comprobatoria que ampare sus ingresos y egresos (un correo por aportación especificando a que gasto corresponde), para realizar el registro contable en tiempo real, entendiéndose por esto, el registro contable de las operaciones de los ingresos y egresos desde el momento en que ocurren o se pactan y hasta tres días posteriores a su realización.
- b. No realizar modificaciones a la información registrada en el “SIF” después de los periodos de corte convencional, precisándose que los registros contables en el “SIF” tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.
- c. Comprobar las operaciones a través de archivos digitales: XML y PDF. En el caso de facturación electrónica deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en el Reglamento de Fiscalización; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes locales y federales. En todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato de compresión (el que determine la Tesorería Estatal).
- d. Expedir a nombre del partido, todos los comprobantes que soporte el registro de las operaciones de las candidaturas.
- e. Reconocer las cuentas de balance en la contabilidad del periodo ordinario 2024 y llevar a cabo su acreditación con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos lineamientos no eximen a las candidaturas de la obligación de coadyuvar con la Tesorería en el reporte de sus ingresos y gastos de campaña en el informe anual 2024, en caso de que el partido así lo requiera.
- f. Entregar oportunamente a la Tesorería junto con sus informes de campaña toda la documentación e información comprobatoria de la contabilidad.

Si de la revisión desarrollada por la Tesorería se determinan errores o reclasificaciones, las candidaturas deberán subsanar las observaciones, esto, con la finalidad de que se puedan corregir a través del aplicativo de forma inmediata a la notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar de forma inmediata a la fecha en que le notifique el partido.

Se utilizarán los catálogos de cuentas instalados en el sistema “SIF” a los conceptos de gasto establecidos en las presentes reglas.

CAPITULO VII. De la Estructura Administrativa Financiera.

Artículo 17. Del responsable de Finanzas.

El responsable de Finanzas será obligado solidario junto con las candidaturas del estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable al financiamiento de la respectiva campaña.

Artículo 18. Requisitos para ser Responsable de Finanzas.

Para ser Responsable de Finanzas, se requiere:

- a. Ser militante del Partido.
- b. No haber sido sancionado por la autoridad interpartidista durante el último año previo a la campaña de que se trate.
- c. Observar buena conducta tanto al interior como al exterior del Partido.
- d. Poseer conocimientos técnicos contables o administrativos.
- e. Proporcionar correo electrónico personal con la finalidad de recibir las notificaciones dirigidas a las candidaturas.

Artículo 19. La Tesorería Estatal.

Para los efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, la asesoría a la persona responsable financiero y la revisión de la contabilidad y los informes catorcenales, se designará a una persona integrante del equipo de la Tesorería Estatal.

La aplicación de los presentes Lineamientos, la asesoría a la persona responsable financiero y las revisiones de la contabilidad y los informes catorcenales, se llevará a cabo teniendo como marco jurídico los estatutos y reglamentos partidistas aplicables, así como las disposiciones reglamentarias y administrativas en materia de fiscalización electoral.

CAPITULO VIII. Del Registro y Manejo de los Ingresos y Egresos

Artículo 20. De los Recursos aplicables a cada campaña.

En ningún caso, el Comité Directivo Estatal o el CEN podrán sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta de la candidatura, que no provengan de aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes en favor de su campaña.

CAPITULO IX. De la Propaganda Electoral

Artículo 21. De los medios de comunicación.

Las candidaturas, en ningún caso, tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión a los que tiene derecho el partido en términos de la normatividad electoral vigente.

Queda prohibido a las candidaturas la contratación de tiempos en radio y televisión, siendo la única excepción aquéllos que sean solicitados por los propios medios de comunicación vía invitación y que tengan fines informativos no publicitarios. También queda prohibida cualquier aportación en especie de este rubro.

Las candidaturas podrán recibir aportaciones de inserciones pagadas en medios de comunicación impresos, digitales y de redes sociales, siempre y cuando no sean de sujetos prohibidos por estos lineamientos.

Artículo 22. De los artículos promocionales utilitarios.

Se entienden como artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas o expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de las candidaturas.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil; en términos del artículo 209 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 23. De la propaganda impresa.

Toda la propaganda electoral impresa de campaña deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud, o el medio ambiente.

La propaganda impresa en plástico deberá contener los signos internacionales de materia reciclable, así como los símbolos en alusión de las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes; las candidaturas deberán prever lo dispuesto en el artículo 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO X. De la Transparencia.

Artículo 24. Transparencia.

Las candidaturas están obligadas a observar de forma irrestricta tanto la reglamentación interna como la legislación federal aplicable en materia de transparencia, obligándose así a proporcionar toda aquella información que les sea

requerida por la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal, a través de la Comisión.

Toda solicitud por la que se pretenda obtener la información financiera de los contendientes dentro del presente proceso electoral deberá ser realizada por la candidatura o por su representante de finanzas y dirigirla por escrito a la Comisión.

CAPITULO XI. Sanciones

Artículo 27. Sanciones ante el Instituto Nacional Electoral.

Independientemente de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores las candidaturas de conformidad con la normatividad en materia de Fiscalización y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, podrán ser sancionados en los términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y demás relativos y aplicables de la LGIPE.

Artículo 28. Sanciones en materia de Fiscalización ante el Partido.

Quienes ostenten candidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos previstos por estos lineamientos, o que rebasen los topes de campaña fijados, serán sancionados en términos a lo dispuesto por la normatividad interna del Partido, y de manera supletoria a la normatividad electoral que contemple el supuesto referido.

CAPITULO XII. Otras Disposiciones.

Artículo 29. Disposiciones no previstas.

Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Tesorería Estatal, previa autorización de la Tesorería Nacional y la CEPE de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables a la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Estatutos y Reglamentos partidistas vigentes y el Reglamento de Fiscalización vigente.

Así lo determinó la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a los diez (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

-----Transitorios-----

Único. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Comisión. -----